



## INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN REICAZ

El ReICAZ se constituye se constituye en Institución de Mediación al amparo de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*.

Entre sus finalidades están la promoción y divulgación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, la gestión y administración de los procesos de mediación, intrajudiciales y extrajudiciales, el nombramiento de mediadores y su remisión a los registros oficiales de la Administración de Justicia y Administración Autónoma y facilitar a los interesados, ya sean ciudadanos, abogados, o instituciones, una relación de mediadores de acreditada experiencia y formación de calidad.

Los mediadores adscritos a esta Institución son profesionales cualificados, formados en mediación, comunicación, negociación y gestión de conflictos que realizan una formación continua a través de programas de especialidades.

### REGLAMENTO DE LA INSTITUCION DE MEDIACIÓN DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Artículo 1. Constitución.-**

Mediante el presente reglamento el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza se constituye como institución de Mediación, correspondiendo la organización y gestión de este servicio a la Comisión de Mediación, conforme al artículo 93 de los Estatutos colegiales.

**Artículo 2. Domicilio.-** El domicilio del Instituto y su Servicio de Orientación en Mediación (**S.O.M**). se ubica en las dependencias del Reicaz sita en la calle Don Jaime I nº 18 de Zaragoza.

### **Artículo 3. Objeto.-**

El objeto de este Reglamento es regular el servicio de mediación que se desarrolla en la Institución de Mediación del REICAZ bajo la denominación del “Servicio de Orientación en Mediación” (S.O.M.), así como constituir un Registro de Mediadores y establecer las condiciones para su inscripción y funcionamiento.

### **Artículo 4. Mediación.-**

La mediación es un medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional.

Se trata de un proceso dialogado y voluntario, en el cual una tercera parte neutral e imparcial, el mediador, facilita la comunicación y el acuerdo entre las partes en conflicto, y promueve que estas tomen sus propias decisiones.

### **Artículo 5. Inicio.-**

La mediación puede iniciarse previamente a cualquier proceso judicial, con la única condición de que las partes manifiesten su voluntad de hacer uso de dicho medio alterativo de solución.

Asimismo, una vez iniciado un proceso judicial, las partes podrán someter su conflicto a mediación, en los términos previstos en las leyes correspondientes, en cualquier fase procesal.

Igualmente se iniciará la mediación cuando las partes hayan pactado la sumisión a este proceso.

### **Artículo 6. Ámbitos y materias de mediación.-**

Son susceptibles de Mediación todas aquellas materias o derechos disponibles por las partes, esto es, aquellos casos en los que pueden libremente renunciar, allanarse y llegar a acuerdos transaccionales siempre que el acuerdo que alcancen no sea contrario a la ley ni al orden público y no perjudique a terceros.

En concreto para el cumplimiento del fin perseguido, se establecen inicialmente los siguientes **ámbitos y materias de intervención**:

**1) Civil:** Que comprende todos los conflictos regulados por el Código Civil y Código Foral aragonés salvo los que correspondan al ámbito familiar.

**2) Familia:** Que comprende todos los conflictos derivados de las relaciones parentales, entre generaciones, ruptura de la convivencia y crisis de familia y pareja, herencias, procedimientos de incapacidad y procedimientos de declaraciones de paternidad.

**3) Penal y Penitenciario.** Dentro de la especialidad Penal: los acuerdos y transacciones siempre que no sean contrarios a la ley ni al orden público.

Penitenciario: Conflictos en el ámbito de centros penitenciarios, tanto entre internos, como entre internos y funcionariado del centro.

**4) Comunitario:** Que comprende los siguientes:

Conflictos de convivencia, espacio público, mediación comunitaria, vecindad y comunidad de vecinos, así en concreto:

Comunitario: Conflictos que afectan a una comunidad, entendida como el grupo de personas que comparten un espacio físico, y que pueden tener preocupaciones sociales, políticas y económicas comunes.

Ambito vecinal y comunidad de vecinos. Conflictos que afectan a una comunidad de vecinos, entendida como el grupo de personas que comparten dicho espacio físico.

**5) Contextos Interculturales:** Conflictos entre distintas culturas nacionales o étnicas.

**6) Conflictos arrendaticios:** Conflictos en los alquileres de viviendas, tanto entre propiedad e inquilino, como entre inquilinos que ocupan un espacio residencial en régimen de alquileres

**7) Hipotecario:** Conflictos entre entidades bancarias y entre los usuarios de las mismas.

**8) Conflictos Asociativos:** Asociaciones, fundaciones, ONGs, y organizaciones.

**9) Laboral.** Conflictos entre empresa y trabajador, así como entre los propios trabajadores de la empresa.

**10) Escolar y educativo.-** Conflictos en el ámbito educativos entre profesorado y alumnos o entre los alumnos entre sí.

**11) Mercantil:** Comprende los conflictos derivados del código de comercio, Leyes que regulan el tráfico económico, la contratación y las formas societarias, incluida la empresa familiar.

Y en este sentido los siguientes conflictos entre: Empresas o empresarios individuales; entre empresas y particulares; conflictos internos en empresas familiares; entre socios en el seno de empresas pequeñas; entre directivos en empresas medianas y grandes; conflictos relacionados con acuerdos entre accionistas; surgidos en la ejecución de proyectos empresariales comunes; y sobre patentes y marcas

**12) Actividad comercial y consumo.** Responsabilidad por incumplimiento de contratos de prestación de servicios y de obra. Reclamaciones de daños por culpa extracontractual, contratos de seguro y responsabilidad civil. Conflictos entre consumidores y empresas.

#### **Artículo 7. Principios de la mediación.-**

La mediación se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Principio de **voluntariedad**.- La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna.

Principio de **neutralidad**.- El mediador equilibrará la comunicación y dará tiempo igualitario para la expresión de las posiciones. Los mediadores podrán ser recusados por las causas establecidas en las leyes procesales.

Principio de **confidencialidad**.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. El mediador no podrá declarar en procedimientos judiciales y de arbitraje sobre el asunto que han conocido en mediación ni revelar su información a peritos, técnicos u otros profesionales que intervengan o no en un proceso judicial.

Principio de **imparcialidad**.- En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

### **CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE ORIENTACION EN MEDIACIÓN (S.O.M.). ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 8. Servicio.-**

El Servicio de Orientación en Mediación tendrá a su cargo los servicios de mediación extrajudicial y judicial:

**a)** El Servicio de mediación intrajudicial atenderá aquellos asuntos que se encuentren inmersos en la vía jurisdiccional y en cualquier fase del procedimiento, ofreciendo una alternativa a las partes y de libre elección, quienes de forma voluntaria podrán solicitar el servicio.

También comprende este servicio, los asuntos derivados de oficio por jueces y tribunales.

Se establecerán protocolos de actuación con los distintos Juzgados y Tribunales, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y órganos competentes de la comunidad autónoma y otras Administraciones para la iniciación, derivación y seguimiento del asunto.

**b)** El Servicio de mediación extrajudicial atenderá aquellos asuntos que sean demandados desde fuera del ámbito jurisdiccional, por personas físicas, jurídicas, entidades y organizaciones, profesionales y administraciones que soliciten la intervención del S.O.M.

### **Artículo 9. Estructura.-**

El S.O.M. se articula para su funcionamiento de la siguiente forma:

**a)** Comisión de Mediación. Organismo delegado de la Junta de Gobierno del RelCAZ que será el encargado de desarrollar todas las funciones necesarias para la atención, desarrollo y elaboración de acuerdos con Instituciones, organismos públicos y privados que se relacionen con el S.O.M. así como la confección de la lista de mediadores y la definición del funcionamiento del servicio de conformidad con este Reglamento.

**b)** Consultores. Integrado por mediadores del S.O.M. encargados de transmitir a los usuarios y organismos solicitantes la información sobre el funcionamiento del centro, el servicio, el proceso y los mediadores.

En este mismo sentido, prestarán la atención telefónica y presencial en las dependencias del S.O.M, y realizarán la apertura de expediente

**c)** Equipo de mediadores. Integrado por todos los mediadores del S.O.M. Serán los encargados de realizar las mediaciones individualmente o en comediación.

### **Artículo 10. Promoción y difusión.-**

El S.O.M. promoverá y difundirá los medios alternativos de solución de conflictos con objeto de fomentar la resolución dialogada y pacífica de estos.

Para ello promoverá acciones informativas entre los colegiados del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y otros colectivos profesionales. Igualmente desarrollará campañas informativas orientadas a los ciudadanos para el conocimiento de la mediación.

Además realizará la redacción y propuesta de acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como con las administraciones Públicas para la implantación de la mediación y su desarrollo en el ámbito privado y público.

## **Artículo 11. Funciones de la Comisión.**

Son funciones de la Comisión de Mediación del ReICAZ:

- a)** Coordinar a los mediadores y demás personal que participe en el S.O.M.
- b)** Adoptar los acuerdos oportunos en los asuntos de la competencia del S.O.M.
- c)** Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador.
- d)** Velar por el cumplimiento del Código ético o de conducta y proponer, en su caso, las medidas y sanciones que procedan con motivo de su incumplimiento.
- e)** Convocar a los integrantes del S.O.M. para cuantas reuniones sean necesarias para informar y lograr el mejor funcionamiento del servicio.
- f)** Proponer la cuota de incorporación y de permanencia en el S.O.M.
- g)** Cuantas otras se estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Servicio de Mediación, y las que expresamente sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

## **CAPÍTULO III. LOS MEDIADORES. REQUISITOS. REGISTRO.**

### **Artículo 12.- El mediador.-**

El mediador es la persona capacitada para facilitar la comunicación dialogada entre las partes que intervienen en una controversia y cualificada mediante formación específica. Para pertenecer al S.O.M. deberá cumplir los requisitos del artículo siguiente.

### **Artículo 13.- Requisitos.-**

Serán condiciones para acceder al S.O.M., sin perjuicio de las especialidades que para cada una de las Listas se requieran, el cumplimiento de las siguientes:

- 1.** Ser colegiado con ejercicio en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- 2.** Contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad de mediación.
- 3.** (Texto aprobado el 29/12/2015)

### ***Necesidad de formación de los mediadores.***

*El mediador deberá contar con formación específica para ejercer la actividad de mediación.*

*La formación del mediador se podrá adquirir en uno o varios cursos y deberá permitirle el dominio de las técnicas de la mediación y el desarrollo del procedimiento de acuerdo con los principios y garantías que establece la ley, en especial respecto a los asuntos que no puedan someterse a mediación, el respeto a los derechos y legítimas expectativas de terceros, así como la responsabilidad del mediador.*

### ***Contenido de la formación del mediador.***

*La formación específica de la mediación deberá proporcionar a los mediadores conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio profesional de mediación, comprendiendo, como mínimo, en relación con el ámbito de especialización en el que presten sus servicios, el marco jurídico, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.*

*La formación específica de la mediación se desarrollará tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un 35 por ciento del de la duración mínima prevista en este real decreto para la formación del mediador. Las prácticas incluirán ejercicios y simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales.*

### ***Duración de la formación en materia de mediación.***

*La duración mínima de la formación específica del mediador será de 100 horas de docencia efectiva.*

### ***Formación continua de los mediadores.***

*Los mediadores deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas.*

*La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador.*

- 4.** Estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales.
- 5.** Pagar la cuota e inscripción y permanencia que en su momento se establezca.

#### **Artículo 14. Renovación.-**

Para solicitar la renovación en la inscripción inicial en el Registro de Mediadores, el mediador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar 20 horas anuales de formación cada año o una sesión de formación por trimestre mientras se permanezca inscrito en el registro, o bien la realización de actividades de mediación.
2. Abonar la cuota anual de pertenencia al S.O.M. que en su momento se establezca.

#### **Artículo 15.- Listas de Mediadores.-**

La lista de mediadores se articulará por especialidades, según han quedado establecidas a tenor de los ámbitos y materias de intervención del art. 6 del presente reglamento, y por tanto, se establecen las siguientes especialidades pudiendo, según las necesidades, ser modificadas por la Junta de gobierno a propuesta de la Comisión de Mediación:

- 1) Lista de **Civil**.
- 2) Lista de **Familia**.
- 3) Lista de **Penal y Penitenciario**.
- 4) Lista de **Comunitario**.
- 5) Lista de **Contextos Interculturales**.
- 6) Lista de **Conflictos arrendaticios**.
- 7) Lista de **Hipotecario**.
- 8) Lista de **Conflictos Asociativos**.
- 9) Lista de **Laboral**.
- 10) Lista de **Escolar y educativo**.
- 11) Lista de **Mercantil**.
- 12) Lista de **Actividad comercial y consumo**.

La adscripción a las distintas listas se formalizará para todo el año objeto de convocatoria, comprometiéndose los inscritos a no causar baja en el Servicio salvo por cese en el ejercicio profesional u otra circunstancia imprevista y grave que lo justifique a juicio de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

#### **Artículo 16.- Plazos de incorporación y renovación**

Los Mediadores residentes en la provincia de Zaragoza que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para incorporarse, o bien para renovar, podrán solicitar su adscripción al Instituto de Mediación durante el mes de noviembre de cada año de conformidad con la convocatoria que se realizará al efecto.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria conllevará la no admisión al Servicio.

#### **Artículo 17.- Partidos judiciales**

En su caso se podrá establecer una lista de adscritos al Servicio de Mediación por cada uno de los partidos judiciales que así lo interesen.

#### **Artículo 18.- Designación de mediador o mediadores.**

Las diferentes listas de especialidades contempladas en este reglamento se integrarán por los mediadores que soliciten su inclusión en las mismas por orden alfabético de sus apellidos.

La designación de mediador o mediadores se realizará:

- a) Por elección del mediador por todas las partes en conflicto.
- b) Por riguroso turno de las listas hasta su completa rotación.
- c) De tratarse de mediaciones en el ámbito de la mediación pública gratuita, o la amparada en convenios con entidades y administraciones o en el ámbito de convenios que desarrollen la justicia gratuita para el proceso de mediación, la designación será por riguroso turno de las listas de la forma definida en el apartado A) de este artículo.

El mediador designado podrá realizar la mediación de la forma que considere adecuada, incluso designando a otro mediador a su elección, sin que ello suponga una mayor retribución de la establecida para cada caso. Ambos mediadores igualmente quedarán sometido al Código de conducta ético y disciplinario del ReICAZ.

#### **Artículo 19. Obligaciones del mediador.-**

El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente.
- b) Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación desde su inicio hasta su conclusión.

- e) Asegurarse de que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos al de la mediación en cualquier tipo de asuntos.
- g) Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
- h) Facilitar la comunicación directa de los interesados.
- i) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.
- j) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de mediación en que sea requerido.
- k) Cumplir el Código Ético.
- l) Cumplir las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación.

#### **Artículo 20. Retribución del mediador.**

La retribución del mediador se establece en el Anexo II de este Reglamento o, en su caso, en los Convenios y acuerdos que se establezcan por el REICAZ.

### **CAPÍTULO IV. DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN**

#### **Artículo 21. Procedimiento.-**

Todo asunto sometido al conocimiento del S.O.M. deberá seguir el procedimiento que establece este reglamento

#### **Artículo 22. Inicio del trámite.-**

La apertura del trámite del proceso se realizará por un mediador Consultor del S.O.M. a solicitud de parte interesada, la cual deberá cumplimentar el formulario que se le proporcionará al efecto.

#### **Artículo 23. Sesión informativa.-**

Abierto el trámite de la mediación, se invitará a las partes a asistir a una sesión informativa, la cual será gratuita.

#### **Artículo. 24. Elementos de la sesión informativa.-**

La sesión informativa deberá contener los siguientes elementos:

- a)** Nombre y domicilio del destinatario;
- b)** Nombre del solicitante;
- c)** Fecha de la solicitud;
- d)** Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- e)** Nombre del mediador.
- f)** Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- g)** Firma del mediador y las partes

#### **Artículo 25. Explicación de los principios, medios y fines.-**

En la sesión informativa el mediador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación y el papel del mediador, su formación y especialidad y el coste de la mediación.

#### **Artículo 26. Sesión constitutiva.**

1.- El proceso de mediación se inicia con la sesión constitutiva:

- a)** La identificación de las partes.
- b)** La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del mediador designado por una de las partes.
- c)** El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d)** El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e)** La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- f)** La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- g)** El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

2. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

### **Artículo 28. Sesiones.-**

El proceso durará el tiempo más breve posible, de acuerdo con las partes y la necesidad del asunto a tratar. De las diferentes sesiones se dejará constancia escrita y de manera escueta, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, y será firmada por las partes y el mediador.

### **Artículo 29. Conclusión de la mediación. Acta final.-**

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores, y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firma el acta el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

**DISPOSICION FINAL.-** Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso, quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para lo que se adoptarán las medidas precisas para la creación e inscripción en la AEPD y la adopción de las correspondientes medidas de seguridad conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.